ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO NO.	**MC 15 DE 2024 (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.6624279)**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO:	**MC 15 DE 2024**
OBJETO:	"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES, REPARACIONES LOCATIVAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO"
LOCALIZACIÓN:	PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO
VALOR INICIAL:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($59.217.375 COP)**
VALOR ADICIONAL 1	VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **($23.686.950)**
VALOR ADICIONAL 2	VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **($23.686.950)**
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($106.591.275)**
VALOR TOTAL EJECUTADO	CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($106.591.275)**
FECHA DE INICIO:	**ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2024**
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA 1:	TRES (03) MESES Y ONCE (11) DIAS
PRORROGA 2:	DOS (02) MESES
PRORROGA 3:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	**VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL 2025**
PLAZO TOTAL DE EJECUCION:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS
CONTRATISTA:	**SILOH GROUP S.A.S.**
SUPERVISOR:	FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
DESEMPEÑO O CALIFICACIÓN:	BUENA

El señor DAVID ENRIQUE NEGRETTE PALOMINO en calidad de representante legal de SILOH GROUP S.A.S. identificado con Nit: 901.594.399-1 en calidad de contratista de interventoría y la Supervisora FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.868.216 de Sincelejo-sucre, establecen todas las condiciones, con el propósito de suscribir el acta de recibo final del contrato No. MC 15 DE 2024.

1. Que, entre la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **SILOH GROUP S.A.S.** se celebró el contrato No. **MC 15 DE 2024**, cuyo objeto es "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE

ADECUACIONES, REPARACIONES LOCATIVAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO"

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($106.591.275)** incluido IVA (19%) sobre utilidad.
3. Que, durante la ejecución del contrato No. MC 15 DE 2024 se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- Modificación No.1

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **SILOH GROUP S.A.S. NIT No 901.594.399-1** Representante Legal **ROBERTO CARLOS PONCE CARRASCAL CC N°** 1.102.862.833 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC-15 DE 2024 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que el contrato en referencia cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Por medio de correo electrónico el Ordenador del Gasto fue informado por el supervisor del contrato de la intención de adelantar una posible prórroga y a la vez una adición de recursos con el fin de continuar con la ejecución del presente contrato el cual tiene como finalidad el seguimiento de las obras que se adelantan en el marco del contrato adelantado el proceso de selección **SAMC 04 DE 2024.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descripto el ordenador del Gasto se procedió a viabilizar la necesidad de modificación del contrato de interventoría **MC 015 DE 2024**, la cual fue sustentado en las consideraciones y motivaciones expuesta dentro del estudio previo soporte para adelantar dicho procedimiento y el cual se encuentra publicado adjunto a los documentos

4- Que dentro del estudio previo se evidencia el detallado de las actividades que se pretenden desarrollar, las cuales se cuantificaron por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 23.686.950.)** y a su vez se determinó una prórroga del plazo de ejecución por **TRES (3) MESES Y ONCE (11) DIAS** adicionales al plazo inicialmente pactado y ampliado en la modificación N° 1.

5. Que los recursos dispuestos para cubrir la necesidad cuentan con su correspondiente respaldo Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,

la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones
7- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en, más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulta aplicable la limitación prevista por la citada norma. Para efectos de determinar si se observa o no el tope máximo legal de la adición, bastará con traducir el valor del contrato inicial a salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se celebró el contrato, pues este último es el criterio adoptado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 23.686.950.).** respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N°.14424 de fecha 2024-11-20.
CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **TRES (3) MESES Y ONCE (11) DIAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.
CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.
CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Modificación No. 2

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien sé denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **SILOH GROUP S.A.S. NIT No 901.594.399-1** Representante Legal **ROBERTO CARLOS PONCE CARRASCAL CC N°** 1.102.862.833 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 AL CONTRATO MC-15 DE 2024 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
2- Que el contrato en referencia cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Se proyectaron los estudios previos con el fin de soportar la presente modificación en la cual se pretende adicionar unos recursos y prorrogar el mismo en razón a la prolongación del término de ejecución del contrato producto del proceso de selección **SAMC 04 DE 2024.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descripto el ordenador del Gasto se procedió a viabilizar la necesidad de modificación del contrato de interventoría **MC 015 DE 2024**, la cual fue sustentado en las consideraciones y motivaciones expuesta dentro del estudio previo soporte para adelantar dicho procedimiento y el cual se encuentra publicado adjunto a los documentos

4- Que dentro del estudio previo se evidencia el detallado de las actividades que se pretenden desarrollar, las cuales se cuantificaron por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($23.686.950)** y a su vez se determinó una prórroga del plazo de ejecución por **DOS (2) MESES** adicionales al plazo inicialmente pactado y ampliado en la modificación N° 2.

5. Que los recursos dispuestos para cubrir la necesidad cuentan con su correspondiente respaldo Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

7- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en, más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulta aplicable la limitación prevista por la citada norma. Para efectos de determinar si se observa o no el tope máximo legal de la adición, bastará con traducir el valor del contrato inicial a salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se celebró el contrato, pues este último es el criterio adoptado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($23.686.950)** respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N°.**925** de fecha **2024-04-08**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **DOS (2) MESES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

- Modificación No. 3

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **SILOH GROUP S.A.S. NIT No 901.594.399-1** Representante Legal **ROBERTO CARLOS PONCE CARRASCAL CC N°** 1.102.862.833 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 03 AL CONTRATO MC-15 DE 2024 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
2- Que el contrato en referencia cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
3- Se proyectaron los estudios previos con el fin de soportar la presente modificación en la cual se pretende adicionar unos recursos y prorrogar el mismo en razón a la prolongación del término de ejecución del contrato producto del proceso de selección **SAMC 04 DE 2024.**
Teniendo en cuenta lo anteriormente descripto el ordenador del Gasto se procedió a viabilizar la necesidad de modificación del contrato de interventoría **MC 015 DE 2024**, la cual fue sustentado en las consideraciones y motivaciones expuesta dentro del estudio previo soporte para adelantar dicho procedimiento y el cual se encuentra publicado adjunto a los documentos
6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones
7- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en, más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulta aplicable la limitación prevista por la citada norma. Para efectos de determinar si se observa o no el tope máximo legal de la adición, bastará con traducir el valor del contrato inicial a salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se celebró el contrato, pues este último es el criterio adoptado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS contado** a partir de la terminación del plazo inicial pactada.
CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.
CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

4. Que, durante la ejecución del contrato de obra No. SAMC 04 DE 2024, se ejecutaron todas las actividades contratadas, el contratista de interventoría MC 15 DE 2024 encargado de realizar el seguimiento y control y la supervisión del contrato hacen constar que el producto del objeto del contrato ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción.

5. Que, El CONTRATISTA DE INTERVENTORIA constituyó las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. MC 15 DE 2024, las cuales son:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**		
PÓLIZA No.	**75-44-101139086**		
COBERTURAS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	INICIAL	**FINAL**	
CUMPLIMIENTO	11/09/2024	26/02/2026	$ 21.318.255.00
PRESTACIONES SOCIALES	26/12/2024	11/06/2028	$ 10,659,127.50
CALIDAD DEL SERVICIO	30/01/2025	11/06/2028	$ 16,580,865.00

6. Que, el contratista ha garantizado su responsabilidad en el cumplimiento del servicio contratado como interventor del presente contrato; y garantiza el pago de sueldos, honorarios y prestaciones el equipo mínimo requerido establecido (director, residente y SISO).
7. Que, el contratista dio cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, de conformidad con la ley 769 de 2002, art 50, entregando los informes finales de obra con los respectivos anexos que lo respaldan.

En fe de lo anterior y para constancia, se firma la presente acta de recibo final por los que en ella intervienen el día veintiuno (21) del mes de agosto del 2025.

DAVID ENRIQUE NEGRETTE PALOMINO
SILOH GROUP S.A.S.
Nit: 901.594.399-1
Representante legal
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
C.C. 1.102.868.216
Profesional universitario
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
Supervisora